

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría Caldas, 27 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que en Proceso de PERTENENCIA con Radicado N° 178734089001-2019-00344-00, se publicó comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 21 de enero de 2020, venciéndose antedicha publicación el día 13 de febrero de 2020, vencido el termino el demandado LUIS ROBERTO HERNÁNDEZ HINOJOSA no se acercó al Despacho, de igual manera se publicó comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 10 de marzo de 2020, venciéndose antedicha publicación el día 16 de julio de 2020, sobre las personas indeterminadas (suspensión de términos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020); vencido el término las personas indeterminadas no se acercaron al Despacho. Sírvase proveer

**JHONATAN ZULUAGA GARCÍA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	PERTENENCIA
<b>Radicado:</b>	178734089001-2019-00344-00
<b>Demandante:</b>	DIEGO MENDIETA PAIBA
<b>Demandados:</b>	LUIS ROBERTO HERNÁNDEZ HINOJOSA PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	796

Teniendo en cuenta el informe anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, surtido el trámite del emplazamiento según las disposiciones legales pertinentes, se dispone nombrar de la lista de los profesionales que habitualmente ejercen la profesión en esta Jurisdicción Territorial al Doctor JOHN JAIRO BUITRAGO OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 75.098.164 y portador con T.P. 301.420 del Consejo Superior de la Judicatura, con numero de contacto celular 3134554477; correo electrónico kkbuitragospina@gmail.com, para que concurra a notificarse del presente auto y ejerza el cargo de Curadora Ad Litem del demandado LUIS ROBERTO HERNÁNDEZ HINOJOSA y demás personas indeterminadas, en el proceso de PERTENENCIA que ha instaurado a través de apoderado el señor DIEGO MENDIETA PAIBA.

De conformidad con el Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P que establece:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"*

Súrtase la notificación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff86be67406f7a43ee993f6c02e4e4608015e9d7f2cadf49f5f805c2e90bb24e**

Documento generado en 27/07/2020 01:31:54 p.m.

JIPAM